

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE 2021

ALIMENTOS No. 110013110003-1987-14752

Sea lo primero **ADVERTIR** nuevamente al solicitante que, el Derecho de Petición no es la vía idónea para obtener este tipo de pronunciamientos de las autoridades judiciales según Sentencia T-377/2000 M. P. Alejandro Martínez Caballero, pero en aras de garantizar el derecho de petición, es viable dar respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Revisado el plenario, se tiene que mediante autos del 19 de octubre se ORDENÓ la terminación del proceso, el DECRETO de levantamiento de medidas cautelares y se ORDENÓ la entrega de los títulos judiciales. Posteriormente, a través de providencia del 16 de diciembre de 2020, se INDICÓ la forma en que se deben entregar los depósitos judiciales, decisión debidamente notificada y ejecutoriada.

De acuerdo con el informe de títulos que reposa en el expediente, visto a folios 101 a 108 y 123 a 130, se tiene que los valores consignados hasta el día 17 de octubre de 2020 corresponden al señor FABIO ALEJANDRO CASTELLANOS BARRERO y los que se hallen de forma posterior a esa fecha, corresponden al señor JORGE CASTELLANOS HERNÁNDEZ, salvo que entre las partes realicen acuerdo diferente y se comuniquen en debida forma a este Despacho.

De lo contrario, como se ha señalado anteriormente, la decisión de fecha 16 de diciembre de 2020 encontrándose en firme, impone su cumplimiento.

Comuníquese la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito.

CÚMPLASE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/